



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN LUCIA SALAZAR GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN No. 76001 41 05 004 2017 00317 00

SENTENCIA ACLARATORIA No. 51
12 de febrero de 2021

La apoderada accionante, encontrándose dentro del término solicitó aclaración de la sentencia 045 de 10 de febrero de 2021, proferida dentro del presente asunto, toda vez que considera no corresponde al valor real de liquidación de intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 y que fueran reconocidos entre el 26 de noviembre de 2011 y el 30 de junio de 2013. Expresa que debió calcularse sobre el retroactivo pagado, como es \$ 58.340.871.00 y teniendo en cuenta 14 mesadas al año, por lo cual el valor correcto a pagar ascendería a \$ 19.245.994.00 y no al valor ordenado a pagar por el juzgado en la suma de \$ 5.068.267.00

Le asiste razón a la accionada en solicitar la aclaración de la referida sentencia teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 285 del CGP: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella".

En el presente caso, se tiene que en efecto tal y como lo solicita la parte demandante, para efecto de la liquidación debió tenerse en cuenta 14 mesadas pensionales al año, toda vez que el reconocimiento pensional se hizo antes del 31 de julio de 2011 y en todo caso, el valor de la mesada no supera los tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Sin embargo, frente a los demás puntos de discrepancia, este Juzgado mantiene su postura y valores condenatorios, toda vez que debe recordarse lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, en

concordancia con el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, así como lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, en múltiples decisiones; normatividades esta por la cual ha establecido que para efecto de realizar la liquidación de intereses moratorios, estos solo se causan a partir del plazo máximo de 4 meses, esto es, desde el momento en que, vencido el término de gracia que tienen los fondos de pensiones para resolver la solicitud de pensión y proceder a su pago, no lo hacen.

Del acto administrativo GNR 153611 de 26 de junio de 2013 a folio 48, se observa que la demandante, solicitó la pensión de vejez el día 25 de julio de 2011, ante lo cual, esta prestación se calculó desde el día 26 de noviembre de 2011 y hasta el 30 de junio de 2013, día anterior a la fecha de inclusión en nómina, de conformidad con lo descrito en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, realizado los cálculos pertinentes, se corregirá la Sentencia 045 de 10 de febrero de 2021, en sus numerales Segundo y Tercero.

La liquidación del derecho queda a disposición de las partes y hace parte integral de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



PRIMERO: MODIFICAR LOS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia 045 de 10 de febrero de 2021, así:

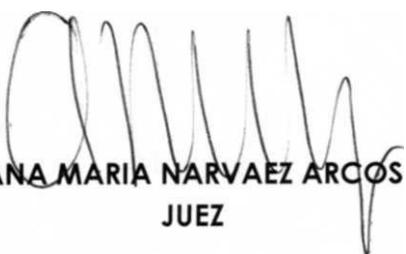
“SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a favor de la señora **CARMEN LUCIA SALAZAR GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.994.291 de Cali (Valle), los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los cuales se calculan en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.393.981) M/CTE**, calculados desde el 26 de noviembre de 2011 hasta el 30 de junio de 2013.

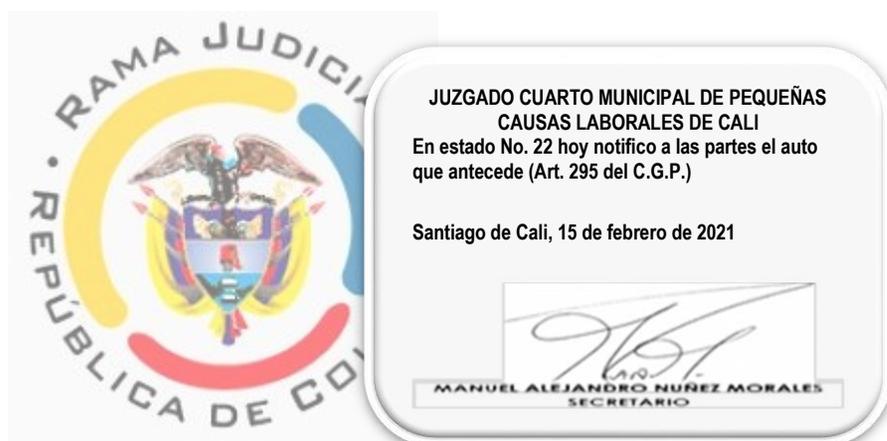
TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al pago de las costas del proceso a favor de la demandante, en la cual se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma **OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$809.000) M/CTE**

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en la referida sentencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



LIQUIDACION INTERESES RETROACTIVIDAD MESADAS PENSIONALES

Expediente: 2017-317

JUZGADO: **4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABOR**

IPC base 2013

Trabajador(a): CARMEN LUCIA SALAZAR GARCIA

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.011	0,0373	1.184.244
2.012	0,0244	1.228.416
2.013	0,0194	1.258.389
	#N/A	

Deben mesadas desde:	1/01/2010
Deben mesadas hasta:	30/06/2013
Deben intereses de mora desde:	26/11/2011
Deben intereses de mora hasta:	30/06/2013

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre: JUL 2015

Interés Corriente anual: 20,34000%

Interés de mora anual: 30,51000%

Interés de mora mensual: 2,24380%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
26/11/2011	30/11/2011	1.184.244	0,20	236.848,80	578	102.391,03
1/12/2011	31/12/2011	1.184.244	1,00	1.184.244,00	547	484.497,37
1/01/2012	31/01/2012	1.228.416	1,00	1.228.416,00	516	474.087,03
1/02/2012	29/02/2012	1.228.416	1,00	1.228.416,00	487	447.442,60
1/03/2012	31/03/2012	1.228.416	1,00	1.228.416,00	456	418.960,63
1/04/2012	30/04/2012	1.228.416	1,00	1.228.416,00	426	391.397,43
1/05/2012	31/05/2012	1.228.416	1,00	1.228.416,00	395	362.915,46
1/06/2012	30/06/2012	1.228.416	2,00	2.456.832,00	365	670.704,51
1/07/2012	31/07/2012	1.228.416	1,00	1.228.416,00	334	306.870,28
1/08/2012	31/08/2012	1.228.416	1,00	1.228.416,00	303	278.388,31
1/09/2012	30/09/2012	1.228.416	1,00	1.228.416,00	273	250.825,11
1/10/2012	31/10/2012	1.228.416	1,00	1.228.416,00	242	222.343,14
1/11/2012	30/11/2012	1.228.416	2,00	2.456.832,00	212	389.559,88
1/12/2012	31/12/2012	1.228.416	1,00	1.228.416,00	181	166.297,97
1/01/2013	31/01/2013	1.258.389	1,00	1.258.389,00	150	141.178,67
1/02/2013	28/02/2013	1.258.389	1,00	1.258.389,00	122	114.825,32
1/03/2013	31/03/2013	1.258.389	1,00	1.258.389,00	91	85.648,39
1/04/2013	30/04/2013	1.258.389	1,00	1.258.389,00	61	57.412,66
1/05/2013	31/05/2013	1.258.389	1,00	1.258.389,00	30	28.235,73
1/06/2013	30/06/2013	1.258.389	2,00	2.516.778,00	-	-
Totales				27.427.639,80		5.393.981,52



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA GILMA PARRA MARTINEZ
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS
SOLASERVIS S.A.S. – COSMITET LTDA
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2018-00447-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la empresa demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S - SOLASERVIS se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Gerente de **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. - SOLASERVIS, BAUTISTA BUSTOS ROQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.214.045 o quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la empresa demandada contabilidad_finanzas@solaservis.co y juridico@solaservis.co, **el vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE JOAQUIN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.795.184 y tarjeta profesional No. 174.717 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. - SOLASERVIS**, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 22 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONIA VILLANUEVA QUIÑONEZ
DEMANDADO: HEALTHFOOD S.A.
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00036-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **HEALTHFOOD S.A, HELIO LEONARDO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.762 o quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la empresa demandada dmguataquirab@healthfood.com.co y liquidacionhealthfood@gmail.com, **el vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA CORTES MOSQUERA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2018-00644-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la empresa demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a PORVENIR S.A., dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado furdinola@gmail.com **el vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA,** para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado 104pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.309.563 y tarjeta profesional No. 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.,** en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.,** fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREL ANDRES PINEDA CARMONA
DEMANDADO: ADRIANA ZULAY MOLINA VALDERRAMA
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00641-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ADRIANA ZULAY MOLINA VALDERRAMA**, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado banquetesdelreino@outlook.com y johnedward24@gmail.com el vínculo del proceso digital de la referencia.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado 04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOHN EDWARD SOTELO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.699.803 y tarjeta profesional No. 271.838 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **ADRIANA ZULAY MOLINA VALDERRAMA**, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **14 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 22 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EDITH GOMEZ
DEMANDADO: PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2015-00376-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la empresa demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a PORVENIR S.A., dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado furdinola@gmail.com **el vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA,** para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado 04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.309.563 y tarjeta profesional No. 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.,** en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.,** fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE JAIME FERNANDEZ SARMIENTO Y OTRO
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00643 00

AUTO No. 153

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por el despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia se,



PRIMERO: SEÑÁLESE el día **18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 22 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MERY VALENZUELA
DEMANDADO: PORVENIR SA – SUBDIRECCION DE GESTION
ESTRATEGICA DE TALENTO HUMANO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00627-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la empresa demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a PORVENIR S.A., dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado furdinola@gmail.com el vínculo del proceso digital de la referencia.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA,** para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado 04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.309.563 y tarjeta profesional No. 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.,** en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **26 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.,** fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 22 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUNDO CASIMIRO ESTACIO ORTIZ
DEMANDADO: TRASPORTES TEV SA
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2017-00067-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **TRASPORTES TEV S.A., FRANCISCO JAVIER MALDONADO MESA** dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación notificaciones@bav.sabmiller.com **el vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 22 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DENNYS ANTONIO PECHENE GARCES
DEMANDADO: JERO S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2018-00074-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **TRASPORTES TEV S.A., JORGE LEONARDO JERONIMO JIMENEZ AGUIRRE** dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación jerocolombia@gmail.com el **vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 22 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO